





CONTRATO NO. UTSV-NAN-11-03-2014

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ADMINISTRADOR"

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Convenio de Coordinación realizado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, y está legalmente facultada para la celebración de concursos y para la adjudicación de los pedidos o contratos respectivos.
- I.2 En fecha 30 de Enero del 2014, se instaló el Sub Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicio y Enajenación de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, designándose como Presidente del mismo al **C. LAE. ALEJANDRO GOMEZ CANCELA**, Director de Administración y Finanzas de la UTSV.
- I.3 El presente Contrato de Prestación de Servicios relativa a la contratación del Servicio de Seguridad Privada de las instalaciones de la Universidad se celebra con base en lo dispuesto por los artículos 26 Fracción II, 27 Fracción III, 56, 57, 58, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, dado que el importe de la Adquisición no supera el monto de 90,806 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica, así como en las invitaciones de fecha 13 de Febrero del año 2012, a través de las cuales se invito a proveedores de la Región a participar en la presente Licitación Simplificada No. LS-104580824-001-2014, resultando beneficiada la Empresa "GENESIS ENTERPRISE GROUP S.A. DE C.V." (GEGSA DE C.V.), representada por el C. CP. JOSE MARIA CHIQUITO PINO en su calidad de Apoderado Legal de la Empresa.







I.4. Que para realizar los objetivos que se le encomiendan, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, está representada por el C. ING. EDGAR FIDEL TOLEDO MATUS, en su carácter de Rector de la Universidad, quien figura como el Administrador, mismo que se identifica con el Registro Federal de Causantes UTS031209TH7, con domicilio ubicado en Avenida Universidad Tecnológica, Lote Grande No.1 en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas, Ver.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1.- Manifiesta llamarse como ha quedado señalado el C. JOSE MARIA CHIQUITO PINO, que para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios establece que su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente en los términos de la Escritura Pública Núm. 17060 de fecha 28 de Octubre del año 2009, otorgada ante la fe del Lic. Erick Madrazo Lara, Notario Público Núm. 7 de Coatzacoalcos, Veracruz y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, en el folio mercantil, Núm. 13390-21, de fecha 18 de Noviembre del 2009.

De igual forma establece que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato tal y como lo acredita con la Escritura Pública Núm. 20124 de fecha 16 de Mayo del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Erick Madrazo Lara, Notario Público Núm. 7 de Coatzacoalcos, Veracruz en donde se establece que es el Apoderado Legal de dicha Empresa y por lo tanto cuenta con la capacidad y facultades para suscribir el presente contrato.

- **II.2.-** Que conforme a su objeto social se dedica a: la prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia entre otros.
- II.3.- Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **GEG091028BG4** y su domicilio se encuentra en: Av. Francisco I. Madero Núm. 2306, Col. Puerto México, C.P. 96510, Coatzacoalcos, Veracruz. Con cedula de Identificación en el Padrón de Proveedores del Estado con Clave **40514**.
- II.4.- Señala que acude a la celebración del presente contrato de prestación de servicios con base a la invitación que se le realizara en fecha seis de marzo del presente año dos mil catorce, para la cotización en la Adquisición del Servicio de Vigilancia Privada de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, conforme a la Licitación Simplificada No. LS-104S80824-001-2014, a través de la cual resulto beneficiada. Siendo pertinente señalar que se realizaron invitaciones a diversas empresas para obtener presupuesto participando GEGSA Enterprice Group Soluciones Empresariales S.A. de C.V., con domicilio en la Calle Francisco I. Madero Numero 2306 colonia Puerto México de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., SEPRIVER Seguridad Privada Veracruzana S.S. de C.V. con domicilio en Calle Lucas Alamán Numero 604, Colonia Centro, Coatzacoalcos, Ver., y Multiservicios Corporativos de Seguridad y Protección Privada del Golfo S.A. de C.V. con domicilio en Avenida Independencia Numero 820, Colonia Centro, de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., resultando beneficiada la primera de las mencionadas.







DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato de Prestación de Servicios se celebra con base a la Licitación Simplificada No. LS-104S80824-001-2014, relativa a la Adjudicación del SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA de las instalaciones de la Universidad, reconociéndose ambas partes por tal motivo la personalidad con que se ostentan en el presente Contrato. el cual tendrá una vigencia contada a partir del día 01 de abril al 31 de diciembre del presente año 2014.

SEGUNDA.- Que de conformidad con la Cláusula que antecede el día diecinueve de marzo del año en curso, siendo las once horas, se celebró el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas siendo presidido por el **LAE. ALEJANDRO GOMEZ CANCELA,** Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, conjuntamente con los miembros de la Licitación **LS-104S80824-001-2014,** quien en dicho acto hizo mención de los proveedores que entregaron en tiempo y forma las proposiciones de los proveedores invitados y que de igual forma los sobres presentados se encontraban debidamente sellados.

TERCERA.- En fecha veinte de marzo del presente año dos mil catorce, siendo las quince horas con, reunidos los integrantes de la Comisión de Licitación con la finalidad de llevar a cabo el Dictamen Técnico Económico y Fallo de la Licitación Simplificada **LS-104S80824-001-2014**, dejándose asentado que todos los participantes cumplieron con la parte Técnica y Económica y por lo tanto se procederá a realizarse la Evaluación de Precios, esto desde la reunión del acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas.

En la misma fecha la Comisión de Licitación una vez analizadas las propuestas económicas derivadas del procedimiento de Licitación Simplificada No. LS-104S80824-001-2013, adjudico el contrato atendiendo para ello las variables sobre precio, calidad, tiempos de entrega y características de las ofertas de los participantes del proceso antes mencionado así también conforme a lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, contando con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) Dictamen Número SSE/D-0110/2014) así como el Registro de Procedimientos de Adquisición en Inversión (RPAI) 104S80824/00002A/2014, y tomando también como base los Lineamientos Generales y Específicos del Programa de austeridad, disciplina, transparencia y eficiente administración de los recursos públicos, y teniendo la documentación soporte se resuelve Adjudicar de acuerdo a las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y aplicando criterios de economía, imparcialidad y honradez, a la Empresa GENESIS ENTERPRISE GROUP S.A. DE C.V." (GEGSA DE C.V.), representada/por el CP José María Chiquito Pino, la siguiente partida:

A).- SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA







PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	8 elementos	Servicio de Vigilancia Privada para protección y custodia de los bienes e inmuebles de esta universidad ubicada en Av. Universidad Tecnológica Lote Grande No 1 Sin Colonia de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. CP. 96360, con turno de 12 Hrs cada uno, las 24hrs. Del día de acuerdo a las necesidades de la universidad en días hábiles e inhábiles para:
		4 Edificios de docencia
		1 Laboratorio
T-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1		1 biblioteca
		Nota: Se requiere que del total de elementos de vigilancia solicitados 2 estén exclusivamente en la portada de esta universidad en horario de 7:00 hrs. a 9:30 hrs y de 15:00 hrs. a 17:00 hrs, el resto realicen los rondines correspondientes en toda el área perimetral.

CUARTA.- Dicha partida relativa al SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA es por un importe mensual de \$54,696.00 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 00/M.N.) mas el impuesto al valor agregado \$8,751.36 (Ocho mil setecientos cincuenta y un pesos con 36/M.N) lo que hace un total de \$63,447.36 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 36/M.N) Señalando que dicho monto es por ocho elementos en turnos de doce horas cada uno, abarcando las veinticuatro horas en forma ininterrumpida .

QUINTA- EL ADMINISTRADOR" tiene la obligación efectuar los pagos correspondientes por el Servicio que adquiere los días catorce y veintinueve de cada mes a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debiendo éste de acudir a las Oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad para el cobro del Servicio en las fechas establecidas y horas hábiles, comprometiéndose para ello a presentar la Factura del importe de los servicios debidamente requisitada, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

SEXTA.- Se establece en el presente contrato de Prestación de Servicios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", realizara el Servicio de Vigilancia, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, ubicado en la Avenida Universidad Lote Grande No. 1, sin colonia de la Ciudad de Nanchital, Ver, CP. 96369.

SEPTIMA.- En la prestación del servicio no se utilizaran armas de fuego ni animales. Así como también **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar a **"EL CLIENTE"** el personal idóneo para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia, materia de este contrato, el cual podrá ser rotado o substituido a discreción de acuerdo a las necesidades del servicio.







OCTAVA.-la actividad que realizara el personal de vigilancia privada se desarrollara exclusivamente en el interior de las instalaciones de **"EL CLIENTE"**, mientras que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal De Protección al Consumidor.

NOVENA.- El personal será sustituido cuando "EL CLIENTE" lo solicite por escrito o por rotación de los mismos a criterio de "EL PRESTADOR DE SERVICOS". El personal destinado a la prestación del servicio depende exclusivamente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL CLIENTE", por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libera desde este momento a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad de carácter laboral.

"EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar especifico a las personas que presten el servicio de seguridad privada, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.

DECIMA.- "EL CLIENTE" proporcionara a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las facilidades y equipo necesarios para que esta lleve a cabo simulacros, practicas, etc. que le permitan cumplir con mayor eficiencia su misión de salvaguardar los bienes del primero, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento en la disminución del número de elementos contratados para el servicio de vigilancia, el costo del equipo que se utilice en los simulacros no podrá exceder del 10% del importe de la facturación de una quincena.

DECIMA PRIMERA.- Es competencia exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

DECIMA SEGUNDA.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios, así como a calidad del SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales, y todas las obligaciones pactadas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la firma del presente Contrato, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la redacción establecida para ello en la emisión de las Bases de la presente Licitación Simplificada, lo anterior tal y como lo establece el artículo 64 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.







DECIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a mantener vigente la Fianza mencionada en la Clausula anterior por el termino de un año y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia que dicha fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución que establecen los Artículos 95, 95 bis, y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza con exclusión de cualquier otro.

DECIMA CUARTA.- "EL ADMINISTRADOR" podrá rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", haciéndole efectiva la fianza relativa al cumplimiento del Contrato.

DECIMA QUINTA- "EL ADMINISTRADOR" bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en cantidad de los bienes o el servicio solicitado, mediante la modificación del presente contrato, dentro del término de seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento (20%) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente , en términos del artículo 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

DECIMA SEXTA.- "EL ADMINISTRADOR" establece que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una vez debidamente firmado en presente contrato se atrase en el mantenimiento de los bienes de la universidad se hará acreedor a una pena convencional consistente en el importe correspondiente al TRES AL MILLAR por cada día de atraso, el cual será deducido del importe total a pagar, lo anterior con sujeción a lo establecido en el artículo 62 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

DECIMA SEPTIMA.- "EL ADMINISTRADOR" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ADMINISTRADOR**" de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz ambas partes pueden convenir la rescisión de este contrato sin responsabilidad administrativa alguna para "**EL ADMINISTRADOR**" y sin necesidad de declaración judicial, en caso insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad, a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión de los mismos, sin responsabilidad alguna para "EL ADMINISTRADOR". Queda entendido y aceptado expresamente por las partes "EL ADMINISTRADOR" as como por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el pago del resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión del contrato no podrá









exceder del monto del valor del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- Las partes que interviene en el presente Contrato de Prestación de Servicios INICIARA EL DIA 01 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO 2014 Y VENCERÁ EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2014.

Las partes manifiestan que en el presente Contrato de Prestación de Servicios no existe, dolo ni mala fe, y que en caso de incumplimiento por alguna de las partes al presente Contrato se sujetaran a las Leyes de nuestro Estado, ventilándose el mismo en los Juzgados correspondientes de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., por lo que firman al margen y al calce las partes que en el intervienen, lo anterior en fecha 25 de Marzo del .año 2014.

FIRMAS DE LOS QUE INTERMENEN EN EL CONTRATO

Ing. Edgar Fidel Toledo Matus

Rector

MC. Ma de Jesús Jiménez Moctezuma

Abogado General UTSV

C.P. José María Chiquito Pino El Prestador de Servicios.